



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Jueves 15 de Junio de 2023

NÚM. 16

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

#### ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE ORDENA LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

##### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, y se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno.

En ese sentido, el Sistema Nacional Anticorrupción fue diseñado para optimizar la coordinación tendiente a cumplir con las políticas en materia de prevención, control y sanción de la corrupción, que permitan fortalecer la integridad. Y tiene el objetivo que todas las personas servidoras públicas ejerzan sus atribuciones dentro del marco de la legalidad, de modo que los ciudadanos estén protegidos de la arbitrariedad y así poder cumplir con el fin último del estado de derecho que es la justicia.

**SEGUNDO.** El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidad Administrativa<sup>1</sup>, estableciendo en el artículo 16 la obligación de todos los entes de gobierno para la emisión de un Código de Ética, conforme a los lineamientos que debían ser emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción.

Así, las Legislaturas de los Estados deberían, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

En consecuencia, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>2</sup> la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán<sup>3</sup>. Señalado en el numeral 14 la obligación de las Secretarías o los Órganos Internos de Control para emitir un Código de Ética conforme a los Lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción.

**TERCERO.** El doce de octubre de dos mil dieciocho, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los «Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el

<sup>1</sup> En lo sucesivo *Ley General de Responsabilidades*.

<sup>2</sup> En adelante *Periódico Oficial*.

<sup>3</sup> En adelante *Ley Estatal de Responsabilidades*.

artículo 16 de la *Ley General de Responsabilidades*<sup>4</sup>, y en el apartado décimo segundo de los *Lineamientos* citados, se señaló que cada ente público podrá integrar Comités de Ética o figuras análogas, como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta.

**CUARTO.** El veintidós de marzo de dos mil veintidós, se aprobó el «Código de Ética y de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán»<sup>5</sup>, conforme a los *Lineamientos* mencionados en el párrafo anterior.

**QUINTO.** El ocho de diciembre de dos mil veintidós el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el Código de Ética de la Justicia Electoral Mexicana, con el propósito de que su contenido esté a la disposición de los tribunales del sistema judicial electoral de todo el país.

Dicho Código reúne tanto las virtudes específicamente judiciales como aquellas generales de aplicación a la totalidad de las personas servidoras públicas y otros órganos de la justicia electoral mexicana.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61, 62 y 64 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>6</sup>; 4 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral del Estado<sup>7</sup> es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**SEGUNDA.** Atendiendo a lo que establecen los artículos 64 fracción IV del *Código Electoral*; y 6 fracciones IV, XXVI y XXXI del Reglamento Interno del *Tribunal*<sup>8</sup>, así como apartado 1, numerales 24 y 32 del Manual de Organización del *Tribunal*, el Pleno del *Tribunal*<sup>9</sup> está facultado para expedir los acuerdos, lineamientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y acordar las medidas que tiendan a mejorar las mismas.

**TERCERA.** El *Código de Ética* aprobado y que rige actualmente la labor del *Tribunal*, es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de este *Órgano Jurisdiccional*, quienes deben propiciar el cumplimiento de los principios y valores contenidos en el mismo, como instrumento con el objetivo de constituir una política de integridad para el fortalecimiento del servicio público ético e íntegro así como establecer los mecanismos de capacitación, de difusión para promover el cumplimiento, aplicación, y facilitar la eficiencia en la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción.

En ese sentido, los *Lineamientos* en el capítulo IV apartado décimo segundo consideran la creación de un Comité de Ética<sup>10</sup>, como órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del *Código de Ética*, que fomentará la transversalidad de las políticas de integridad públicas a través de la sensibilización, divulgación, y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública.

Al respecto, no pasa inadvertido que, en el *Código de Ética* vigente, se contempló la creación de este Comité, el cual tiene entre sus funciones las de vigilar la aplicación y cumplimiento del *Código de Ética*, proponer su revisión y actualización, fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados a su aplicación, difundir y promover sus contenidos, proponer indicadores de cumplimiento a las áreas o personas funcionarias públicas que promuevan acciones que refuercen la cultura de la ética e integridad en el sector público, entre otras.

Respecto de su composición, en el artículo 18 del referido *Código de Ética*, se dispuso que estuviera integrado por el Titular del Órgano Interno de Control, quien fungirá como Presidente y representantes de cuatro áreas del *Tribunal*, que son la Coordinación de Comunicación Social, la Secretaría General<sup>11</sup>, la Secretaría de Administración y la Unidad de Transparencia.

Sin embargo, este *Comité de Ética* no se ha instalado formalmente, cuestión que hace necesaria la emisión del presente acuerdo.

**CUARTA.** Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la *Ley Estatal de Responsabilidades*, el *Tribunal* como órgano autónomo, tiene la responsabilidad de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan a las personas servidoras públicas una adecuada actuación ética.

Y ante la necesidad de que este *Órgano Jurisdiccional* pueda además de las cuestiones de la *Ley de Responsabilidades*, tomar en cuenta las pautas prácticas para orientar la actuación de las áreas esenciales de la ética judicial en materia electoral, tales como la justicia abierta y las conductas y actitudes hacia grupos en condición de vulnerabilidad, se considera necesaria la revisión del *Código de Ética* vigente, a fin de que incluya las virtudes volitivas e intelectivas propias y exclusivas de toda persona encargada de la impartición de justicia electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se ordena la instalación del *Comité de Ética* del *Tribunal*, con el objeto de que por su conducto se propicie la integridad de las personas servidoras públicas y se implementen acciones permanentes que favorezcan comportamiento ético.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para

<sup>4</sup> En adelante *Lineamientos*.

<sup>5</sup> En lo sucesivo *Código de Ética*.

<sup>6</sup> En adelante *Código Electoral*.

<sup>7</sup> En lo sucesivo *Tribunal y/o Órgano Jurisdiccional*.

<sup>8</sup> En lo adelante *Reglamento Interno*.

<sup>9</sup> En lo sucesivo *Pleno*.

<sup>10</sup> En lo sucesivo *Comité*.

<sup>11</sup> Por un error involuntario se mencionó al área como la Secretaría General de Comunicación Social, siendo lo correcto la Secretaría General de Acuerdos.

que, de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo en el *Periódico Oficial*, así como en los estrados y en la página de internet del *Tribunal*.

**TERCERO.** Una vez instalado el *Comité de Ética*, se ordena a sus integrantes realicen una revisión integral del *Código de Ética*, para que propongan su actualización, tomando en consideración las virtudes que deberán adoptarse específicamente en los órganos de la justicia electoral mexicana.

Así, en Reunión Interna virtual celebrada el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés por unanimidad de votos, lo acordaron y firman las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, en su calidad de Presidenta; las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADA PRESIDENTA, ALMA ROSA BAHENA**

**VILLALOBOS.- MAGISTRADA, YURISHA ANDRADE MORALES.- MAGISTRADA, YOLANDA CAMACHO OCHOA.- MAGISTRADO, SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, GERARDO MALDONADO TADEO. (Firmados).**

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 14 fracciones VII y VIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado hago constar que, las firmas que anteceden corresponden al ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE ORDENA LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA, aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Tribunal Electoral del Estado en Reunión Interna virtual celebrada el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el cual consta de cinco páginas incluida la presente. Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. **DOY FE.** (Firmado).

COPIA SIN VALOR

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL